



Instrucción de la Secretaria General sobre el protocolo de actuación para la realización de la evaluación en línea en la Universidad de las Illes Balears.

Atendido el contenido del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y en uso de la previsión que establece al artículo 6 (Gestión ordinaria de los servicios), la Resolución del Rectorado 13502/2020, de 3 de abril, dio por finalizada la actividad docente universitaria de manera presencial del segundo semestre del año académico 2019-20.

La suspensión de la docencia presencial ha hecho que esta se traslade al entorno en línea de Campus Digital. En este contexto, la Universidad de las Illes Balears, para dar cumplimiento al servicio público de la educación superior, ha tenido que adaptar la función docente a una modalidad no presencial y ha puesto a disposición de la comunidad universitaria las herramientas digitales más adecuadas a tal efecto. Todo esto comporta tratamientos de datos nuevos, sobre todo los relativos a la utilización de imágenes, que requieren ser llevados a cabo con las máximas garantías.

Así mismo, la Universidad de las Illes Balears ha trasladado las necesidades de cumplimiento normativo en materia de protección de datos, y se ha alineado con las orientaciones de la CRUE, a los propios medios utilizados en nuestra Universidad.

Por todo lo anteriormente indicado, la Secretaria General de la Universidad de las Illes Balears, en el marco del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, dicta la siguiente instrucción con la que se desarrolla el protocolo de actuación para la realización de la evaluación en línea en la Universidad de las Illes Balears.

Primero. La visualización remota de las pruebas de evaluación en línea y la grabación únicamente de las pruebas orales de evaluación en línea tienen como finalidad garantizar la seguridad a la hora de realizar una prueba de evaluación en línea. Esta seguridad se puede conseguir mediante la visualización, a través de canales de videoconferencia – Blackboard Collaborate o Zoom– o mediante cámaras, sin utilizar técnicas de e-proctoring, o también se puede realizar una grabación sólo en el supuesto de las pruebas orales, que puede servir como evidencia de la evaluación.

Por lo tanto, la visualización de las pruebas de evaluación en línea y la grabación efectuada sólo de las pruebas orales tendrán que tener como finalidad garantizar la presencialidad del alumnado y la realización de la prueba. En todo caso y de manera inexcusable, en este proceso se tendrán que respetar el principio de proporcionalidad y la garantía de los derechos del alumnado.

Así mismo, como en todo tratamiento de datos, se tendrán que cumplir unos objetivos básicos de transparencia y habrá que informar al alumnado, con carácter previo a la realización de la prueba de la visualización o de la grabación en las pruebas orales, de estas acciones, tal como determinan los artículo 5.1.a), 12, 13 y 14 del Reglamento (UE)

2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales. En este ámbito la transparencia resulta imprescindible.

Cuando se trate de pruebas de evaluación de carácter oral (exámenes orales, exposición de trabajos, etc.), el profesorado está en condiciones de poder grabar la prueba como medio de acreditación de la identidad del estudiante y del contenido del ejercicio realizado en si, para garantizar el derecho de revisión o reclamación del estudiante. El profesorado tiene que conservar la documentación correspondiente de las pruebas orales en el plazo establecido en el Reglamento académico. Superado este plazo, procederá a su destrucción. En los supuestos de petición de revisión o de recurso contra la calificación, estos materiales tendrán que conservarse hasta que haya resolución firme.

En conclusión, el profesorado puede recurrir a la visualización remota de las pruebas de evaluación en línea o bien a la grabación de las pruebas de evaluación de carácter oral (exámenes orales, exposición de trabajos...), con el fin de cumplir con los requisitos de identificación del estudiante, constatación de la realización de la prueba y garantía del derecho de revisión o reclamación del estudiante.

Segundo. A todos los efectos, la base de legitimación para el tratamiento invocada en el marco de un proceso de evaluación no es el consentimiento. La visualización remota de las pruebas de evaluación en línea o bien la grabación de las pruebas de evaluación de carácter oral se hace en el ejercicio de la función educativa y en este caso sería aplicable el artículo 6.1.e) del RGPD (tendría su legitimidad legal en la actividad y formación docente prevista en la Ley Orgánica de Universidades), y sin ulterior utilización para otras finalidades (entre otras, su divulgación). En este sentido, las imágenes sólo tendrán que estar accesibles para los estudiantes participantes en esta actividad y el profesor correspondiente. Si esta grabación pudiera afectar al derecho al honor, a la imagen o a la intimidad personal de cualquier de los asistentes, se requeriría el consentimiento previo.

En consecuencia, sin desconocer que las personas interesadas siempre podrán invocar sus derechos, tiene que tenerse en cuenta que:

1. Cuando el profesorado considere necesaria la visualización remota o la grabación de las pruebas orales de los estudiantes, estas han de entenderse como una analogía de lo que sucedería en una prueba presencial. Habitualmente se identificaría al estudiante, se atenderían las dudas que este pueda tener y se informaría sobre las consecuencias de la eventual comisión de actos fraudulentos.

Para conseguir estos efectos, el profesorado tendría que tener en cuenta los siguientes aspectos:



- Utilizar exclusivamente las herramientas autorizadas por la Universidad. Las herramientas recomendadas para este propósito son Blackboard Collaborate o Zoom.
- Informar al alumnado sobre la finalidad que tiene la visualización en remoto: verificar la identidad del estudiante y poder solucionar dudas que se presenten mientras se realice la prueba. También hay que informar que la prueba visionada no será grabada.

Por lo tanto, en aquellos casos en los que la realización de las pruebas de evaluación comporte la visualización remota o la grabación de pruebas orales, esta circunstancia se comunicará a los estudiantes con la mayor antelación posible a través del Aula Digital.

Igualmente, se informará de las condiciones que tiene que reunir el espacio destinado a su realización y se tendrá que asegurar la ausencia de terceras personas no concernidas.

2. Cuando se conozca la existencia de alumnado que presente riesgos por un motivo excepcional y bastante justificado, como la afectación de la vida privada o familiar en el proceso de evaluación (como diversidad funcional, vulnerabilidad, violencia de género y cualesquier otros que puedan implicar algún tipo de adaptación de las pruebas) se comunicará al Servicio de Alumnos y Gestión Académica alumnes@uib.cat, con antelación suficiente, el cual facilitará el asesoramiento correspondiente para poder adoptar las medidas oportunas.

3. El profesorado, si lo considera necesario, puede solicitar la identificación del estudiante mediante la visualización de algún documento identificativo.

4. El profesorado, si sospecha de la comisión de fraude en las pruebas, tiene que dejar constancia de ello siguiendo el procedimiento habitual establecido en el Reglamento académico.

5. En caso de incidencias técnicas, el profesorado tiene que recoger la máxima información posible relacionada con la incidencia y comunicarla al personal de Campus Digital para que efectúe un primer diagnóstico.

Tercero. La calificación será “No presentado” en el caso de negativa por parte del alumnado a la visualización remota en modalidad en línea, excepto en el supuesto previsto en el punto 2.2.

Palma, 21 de mayo de 2020

La Secretaria General,

Antonia Paniza